

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 4 DEL AÑO 2025.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACUERDO 04/04/25.- POR EL QUE SE EMITE EL MODELO DE PROTOCOLO HOMOLOGADO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TIPO MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA.



LA LICENCIADA DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ, SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 82 Y 90 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 74 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 43 FRACCIONES I DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR; 3 FRACCIÓN I, 12 PÁRRAFO PRIMERO, 27 FRACCIONES V, 31 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

CONSIDERANDO

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible emanada desde la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 4 y 5 refieren a la educación y la igualdad de género respectivamente, así también la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) emitió la Estrategia para la igualdad de género en y a través de la educación 2019-2025 dentro de la cual, da prioridad a mejores datos para sustentar la acción, marcos jurídicos y políticos para promover los derechos y prácticas de enseñanza y aprendizaje para el empoderamiento.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, instituye el principio de igualdad y no discriminación y disponiendo que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentran obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; por lo que respecta a la educación, el artículo 3º señala que, los planes y programas de estudio estarán diseñados con perspectiva de género, así mismo que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

En ese orden de ideas, la Ley General de Educación establece en sus artículos 7 fracción I, 8, 9 fracción I y II, 29 último párrafo y 30 fracción IX, obligaciones para diseñar e implementar planes, programas de estudio, políticas incluyentes transversales y con perspectiva de género.

Que la Ley General de Educación Superior en sus artículos 8, 36, 37, 42, 43 y 49 estipula como obligación de las Autoridades Educativas la incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género, con el propósito de contribuir a la igualdad y la equidad en el ámbito de la educación superior e impulsarla en la sociedad.

En el ámbito local, la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 80 fracciones I, II, III y IV, dispone que las instituciones educativas deben identificar y atender las necesidades específicas de hombres y mujeres, crear condiciones de acceso a las escuelas para eliminar obstáculos por condición de género, promover saberes sin estereotipos, así como roles de masculino y femenino, promover la participación equitativa y conjunta entre estudiantes.

En el Eje 1 del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, titulado "Estado de Bienestar para todas las Oaxaqueñas y los Oaxaqueños", apartado 1.8 sobre Educación, se señala como objetivo garantizar el derecho a una educación equitativa, inclusiva e intercultural; dentro de este marco, la línea de acción 1.8.1.5 destaca la importancia de fomentar la creación de ambientes escolares libres de violencia en el Sistema Educativo, así mismo, el Eje Transversal "Igualdad de Género" en su estrategia E.T.IG.1.1, específicamente en la línea de acción E.T.IG.1.1.1 establece promover en los procesos educativos la incorporación transversal de la perspectiva de género y los derechos de las mujeres con pertinencia cultural.

Así mismo, el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2023-2028 establece en la Estrategia 3.4. Impulsar acciones para la prevención y atención de los casos de hostigamiento y acoso sexual en el ámbito educativo, en la línea de acción 3.4.2. señala que se deben crear e implementar protocolos para la prevención y atención de casos de violencia de género, fortaleciendo los mecanismos institucionales de atención.

Tomando en consideración que, la Violencia contra las Mujeres les afectan de manera desproporcionada en diversos ámbitos, incluyendo el entorno educativo y que, las dinámicas de poder desiguales entre hombres y mujeres pueden manifestarse a través de conductas como el Hostigamiento y Acoso Sexual, ante esta realidad, el Estado tiene la responsabilidad de implementar medidas efectivas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres y garanticen el respeto pleno de sus derechos humanos.

Asumiendo compromisos firmes y claros para coadyuvar en la erradicación del Hostigamiento y Acoso Sexual en todas sus formas, de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a las medidas establecidas en la Declaratoria de Alerta de Género contra las Mujeres en el Estado de Oaxaca y de conformidad con lo estipulado en el artículo 6, fracción III del Acuerdo 24/06/24, por el que se emiten los Lineamientos para el Funcionamiento de las Instancias de Igualdad de Género de las Instituciones Educativas del Estado de Oaxaca y sus Redes de Operación Territorial, la Secretaría de Educación Pública emite el Modelo de Protocolo Homologado para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Hostigamiento y Acoso Sexual en las Instituciones Educativas de Tipo Medio Superior y Superior del Estado de Oaxaca.

Que, el objetivo de este modelo de protocolo es establecer un marco normativo y procedimental que permita a las instituciones educativas del estado de Oaxaca prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en todas sus formas. Este instrumento normativo ha sido desarrollado con base en un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, y se sustenta en los principios de igualdad, no discriminación y respeto a la diversidad cultural y lingüística de la comunidad educativa.

Este, basa su estructura en las *Directrices para elaborar e implementar mecanismos para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento sexual y del Acoso Sexual en las instituciones de educación superior*, así como el *Mecanismo para la prevención y atención de casos de Hostigamiento y Acoso Sexual en las universidades interculturales*. Instrumentos emitidos por la Secretaría de Educación Pública Federal y el Instituto Nacional de las Mujeres, que establecen los requisitos esenciales, mas no limitativos, para brindar una atención efectiva de casos de Hostigamiento y Acoso Sexual, así como de toda forma de violencia contra las mujeres.

Las instituciones educativas podrán ajustar el modelo propuesto a sus necesidades, armonizándolo con su normatividad interna para garantizar su operatividad.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 04/04/25 POR EL QUE SE EMITE EL MODELO DE PROTOCOLO HOMOLOGADO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TIPO MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO. - Se emite el Modelo de Protocolo Homologado para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Hostigamiento y Acoso Sexual en las Instituciones Educativas de Tipo Medio Superior y Superior del Estado de Oaxaca, que se detalla en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 04 de abril de 2025.

Licenciada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz
Secretaria de Educación Pública



ANEXO 1

Modelo de Protocolo Homologado para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Hostigamiento y Acoso Sexual en las Instituciones Educativas de Tipo Medio Superior y Superior del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

En el marco de la Política Educativa con Perspectiva de Género del Estado de Oaxaca, reconociendo la diversidad cultural y lingüística, así como el modelo educativo institucional, se establece el presente protocolo con el objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres, Hostigamiento y Acoso Sexual dentro de nuestra comunidad educativa.

La problemática de la Violencia contra las Mujeres, especialmente el hostigamiento y Acoso Sexual es una realidad que afecta a diversas instituciones educativas, incluida la nuestra, y que es indispensable abordar con firmeza y determinación. Los datos recogidos en diversos diagnósticos y estudios internos demuestran la necesidad de implementar medidas efectivas para prevenir, atender, sancionar y erradicar estas conductas.

Hostigamiento y Acoso Sexual deben ser entendidos, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que define al Hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la Víctima frente al Agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Así mismo, define al Acoso Sexual, como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la Víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

El marco normativo que regula la obligación institucional para la emisión del presente protocolo deriva desde el ámbito internacional, de conformidad con los artículos 1 y 10 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); 2 inciso b, y 8 inciso b, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 4 y 5 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible emanada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En el ámbito nacional, con fundamento en los artículos 1 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Ley General de Educación; 10 fracción XIX, 42 y 43 de la Ley General de Educación Superior; 5 fracción III y 40 fracciones IX y X de la Ley General para

la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 10, 11, 12, 13 y 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 7 de la Ley General de Víctimas y la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

Y en el ámbito estatal, de conformidad con los artículos 12 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 7 fracción XVII y 87 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 32 fracciones V, VI y VII de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca; 17 fracción III de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, 9 fracción VII del Acuerdo 24/06/24, que establece los Lineamientos para el Funcionamiento de las Instancias de Igualdad de Género de las Instituciones Educativas del Estado de Oaxaca y sus Redes de Operación Territorial; así como, (...) **normatividad interna de la institución educativa.**

Considerando el compromiso institucional claro y firme para erradicar la Violencia contra las Mujeres, especialmente las conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual, se expide este protocolo con la finalidad de garantizar un entorno educativo libre de violencia y discriminación, para que a través de acciones concretas y sostenibles fomenten una cultura de respeto e igualdad.

TÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I ÁMBITOS DE COMPETENCIA, OBJETIVOS Y GLOSARIO

Artículo 1. Las disposiciones establecidas en el presente protocolo son de observancia general para todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 2. El objetivo de este instrumento es garantizar un procedimiento eficaz para prevenir, atender, sancionar, dar seguimiento y erradicar la Violencia contra las Mujeres, Hostigamiento y Acoso Sexual.

Son objetivos específicos del Protocolo, los siguientes:

- I. Atender los casos de Violencia contra las Mujeres, Hostigamiento y Acoso Sexual con base en la perspectiva de género como eje transversal, así como un enfoque intercultural, interseccional y de derechos humanos;
- II. Orientar a la comunidad educativa brindando información del procedimiento a seguir en la Institución Educativa;
- III. Promover una cultura de denuncia entre la comunidad educativa fomentando un ambiente de confianza y apoyo para que las Víctimas se sientan seguras al denunciar;
- IV. Señalar las vías e instancias competentes dentro de la Institución Educativa, que pueden conocer y, en su caso, investigar o sancionar la Violencia contra las Mujeres, Hostigamiento y Acoso Sexual;
- V. Contribuir a la erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Hostigamiento y Acoso Sexual dentro de la Institución Educativa principalmente mediante medidas preventivas;
- VI. Implementar programas de formación para las Personas señaladas como Agresores dentro de la Institución Educativa, promoviendo conductas respetuosas e inclusivas;
- VII. Informar a la comunidad educativa sobre los factores de riesgo, prevención, atención, denuncia y seguimiento de casos de Violencia contra las Mujeres, Hostigamiento y Acoso Sexual dentro de la Institución Educativa.

Artículo 3. El ámbito de aplicación de las presentes disposiciones abarca tanto las conductas ocurridas dentro de las instalaciones educativas como aquellas que sucedan fuera de ellas, o en espacios virtuales, siempre que estén vinculadas al entorno o impacten en la convivencia y el respeto entre los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 4. Para efecto del presente protocolo, se entenderá por:

- I. **Comunidad Educativa:** Al conjunto de personas que tienen una relación académica, laboral o civil, dentro de la Institución Educativa;
- II. **Comité de Igualdad de Género:** Órgano colegiado, especializado y competente para transversalizar la Política Educativa con Perspectiva de Género en la Institución Educativa de conformidad con el Acuerdo 24/06/24 emitido por la autoridad educativa local.
- III. **Discriminación contra la Mujer.** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;
- IV. **Institución Educativa:** A las Instituciones de Educación Media Superior y Superior del Estado de Oaxaca;
- V. **Titular de la Instancia para la Igualdad de Género:** Es la persona encargada de dar seguimiento a la implementación de las Políticas Educativas con Perspectiva de Género en la Institución Educativa.
- VI. **Persona señalada como Agresor:** Cualquier persona integrante de la comunidad educativa a la que se le atribuya la comisión de hechos posiblemente constitutivos de Violencia contra las Mujeres;
- VII. **Protocolo:** Al Modelo de Protocolo Homologado para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Hostigamiento y Acoso Sexual en las Instituciones Educativas de Tipo Medio Superior y Superior del Estado de Oaxaca;

VIII. **Revictimización:** Profundización de un daño recaído sobre la presunta Víctima o denunciante derivado de la inadecuada atención institucional; y

IX. **Víctima:** Mujer que individual o colectivamente haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas, mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación vigente, incluida la que prescribe el abuso de poder o a quien se inflige cualquier tipo de violencia.

CAPÍTULO II

TRANSPARENCIA, TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 5. Con el fin de garantizar la transparencia, tratamiento de información y protección de datos personales en la implementación y ejecución del presente protocolo, se atenderá a la normatividad especial en la materia, Federal y Estatal vigente.

Artículo 6. La recolección de datos se realizará exclusivamente con fines de prevención, atención, sanción y erradicación de cualquier forma de Violencia contra las Mujeres, especialmente el Hostigamiento y Acoso Sexual y se limitará a la información estrictamente necesaria.

Artículo 7. Sólo el personal autorizado y capacitado tendrá acceso a la información recolectada, garantizando su uso adecuado y conforme a los fines establecidos, asimismo, la información será almacenada en sistemas seguros.

Artículo 8. Se garantizará la confidencialidad de los datos personales de las personas involucradas en casos de Violencia contra las Mujeres, especialmente el Hostigamiento y Acoso Sexual, evitando su divulgación no autorizada.

La Institución Educativa llevará a cabo el tratamiento de la información, de manera ética y responsable.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDUCTAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

Artículo 9. Las conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual serán consideradas como graves, asimismo será sancionable cualquier otro tipo o modalidad de Violencia contra las Mujeres, en el marco de los conceptos que se describen a continuación:

- I. **Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, que, por razón de género, tenga como resultado un daño físico, psicológico, sexual, económico, patrimonial o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.
- II. **Hostigamiento sexual:** Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la Víctima frente al Agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- III. **Acoso Sexual:** Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la Víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Artículo 10. Otros comportamientos que pueden sancionarse por constituir formas de violencia sexual, son los siguientes:

- I. Emitir silbidos, gestos sugestivos, miradas incómodas o expresiones corporales de índole lasciva;
- II. Realizar bromas, comentarios insinuantes, chistes de contenido sexual u opiniones sobre la vida personal o supuesta actividad íntima de alguien;
- III. Tener contacto físico no solicitado, incluyendo abrazos, besos, caricias, tocamientos, roces, golpes, intimidaciones o persecuciones;
- IV. Hacer elogios, críticas o comentarios discriminatorios sobre la apariencia física o la imagen personal;
- V. Formular preguntas, insinuaciones o comentarios relacionados con la sexualidad de una persona;
- VI. Enviar mensajes de texto, llamadas o publicaciones en redes sociales con contenido sexual no deseado;
- VII. Vigilancia excesiva de redes sociales, acompañada de comentarios de tono sugestivo o juicios de connotación sexual;
- VIII. Insistir en invitaciones a encuentros privados o íntimos;
- IX. Ofrecimiento de beneficios como calificaciones favorables o privilegios a cambio de favores sexuales;
- X. Proferir amenazas o presiones que impliquen consecuencias negativas, como la reprobación en una materia o afectaciones en el ámbito;
- XI. Realizar la persecución o acoso a una persona;
- XII. Tomar o difundir fotografías, videos o audios de carácter sexual sin el consentimiento de la persona, y
- XIII. Contribuir a la promoción o instigación del odio, la humillación o el menosprecio, el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos, estigmatización o amenaza a una persona o grupo de personas.

CAPÍTULO IV

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES, INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 11. Las actividades y procedimientos establecidos en este protocolo deberán seguir los siguientes principios rectores:

- I. Cero tolerancia a las conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual y cualquier otro tipo o modalidad de Violencia contra las Mujeres;
- II. Incorporación de la perspectiva de género en todas las actuaciones;
- III. No discriminación;
- IV. Pro-persona;
- V. Acceso a la justicia;
- VI. Oportunidad, calidad y calidez en el trato;
- VII. Valor en el dicho de la víctima;
- VIII. Confidencialidad;
- IX. Presunción de verdad;
 - X. Presunción de inocencia;
- XI. Respeto, protección y garantía de la dignidad de la persona;
- XII. Prohibición de represalias;
- XIII. Integridad personal;
- XIV. Debida diligencia;
- XV. No revictimización;
- XVI. No impunidad;
- XVII. No declinar competencia;
- XVIII. Transparencia;
- XIX. Celeridad, y
- XX. Respeto de las diferentes lenguas y culturas.

Artículo 12. Cualquier situación, conducta o circunstancia que no esté expresamente prevista en el presente protocolo será resuelta por el Comité de Igualdad de Género de esta Institución Educativa, conforme a los principios rectores establecidos, atendiendo a la interpretación que mejor proteja los derechos y la dignidad de las personas involucradas y de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 13. El presente protocolo será objeto de revisión y actualización periódica para asegurar su eficiencia y eficacia, así mismo se desarrollarán instrumentos de evaluación que permitan identificar áreas de oportunidad en la normativa interna de la Institución Educativa, proponiendo ajustes necesarios para su armonización.

El Comité de Igualdad de Género será responsable de vigilar y coordinar el proceso de elaboración y actualización, convocando la participación de la comunidad educativa y considerando sus aportaciones para la mejora continua del protocolo.

TÍTULO II

MEDIDAS DE PREVENCIÓN LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES,
HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS

Artículo 14. Las Instituciones Educativas realizarán actividades encaminadas al fomento de una cultura de respeto a los derechos humanos, con la finalidad de erradicar la Violencia contra las Mujeres, Hostigamiento y Acoso Sexual, las cuales, de forma enunciativa, más no limitativa podrán ser las siguientes:

- I. Difundir el contenido de este protocolo de manera clara y accesible, así como las acciones realizadas para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- II. Realizar capacitación y sensibilización permanente en materia de la Violencia contra las Mujeres, Hostigamiento y Acoso Sexual a toda la comunidad educativa;
- III. Emitir el pronunciamiento de "CERO TOLERANCIA" a las conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual y, difundirlo con pertinencia cultural y lingüística;
- IV. Implementar campañas permanentes enfocadas en la capacitación sobre procedimientos de prevención cualquier tipo o modalidad de Violencia contra las Mujeres, especialmente Hostigamiento y Acoso sexual, fomentando una cultura de denuncia y asegurando la aplicación efectiva de sanciones;
- V. Garantizar la existencia de un canal de denuncias seguro y accesible, confidencial y que proteja sus derechos;
- VI. Elaborar y difundir el directorio institucional que identifiquen las áreas responsables de atender hechos de Violencia contra las Mujeres, especialmente del Hostigamiento y Acoso Sexual;
- VII. Implementar cursos, talleres y pláticas que permitan a la comunidad educativa identificar los diferentes tipos y modalidades de Violencia contra las Mujeres;
- VIII. Fomentar la elaboración de los proyectos de investigación que aborden los temas de Violencia contra las Mujeres, Hostigamiento y Acoso Sexual e igualdad sustantiva entre otros;
- IX. Organizar foros y espacios de intercambio donde se promueva el diálogo y la reflexión sobre la prevención de la Violencia contra las Mujeres, contando con la participación de expertos, estudiantes y personal académico;

X. Incorporar contenidos sobre igualdad de género y prevención de la Violencia contra las Mujeres en los programas educativos, asegurando que todos los estudiantes reciban formación en estos temas, e

XI. Integrar redes de Primer Contacto de las diferentes escuelas adscritas a la Institución Educativa y capacitarlas sobre todo en primeros auxilios psicológicos.

Estas actividades estarán previstas en el Plan Anual de Trabajo de la Instancia para la Igualdad de Género de la Institución Educativa.

TÍTULO III

DE LA ATENCIÓN A CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES,
HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS

Artículo 15. En el procedimiento para la atención a conductas de Violencia contra las Mujeres, Hostigamiento y Acoso Sexual, tiene como principales actores a la Víctima, la persona señalada como Agresor, la persona Primer Contacto, la titular de la Instancia para la Igualdad de Género, el o la persona titular del área jurídica y el Comité de Igualdad de Género de la Institución Educativa.

Artículo 16. La Víctima, de conformidad con la Ley General de Víctimas, gozará de acuerdo a este protocolo de los siguientes derechos:

- I. A ser tratada con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos;
- II. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado;
- III. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que establezca este protocolo;
- IV. A conocer el estado de los procesos administrativos en los que tenga un interés como interviniente;
- V. A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional;
- VI. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;
- VII. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos;
- VIII. A expresar libremente su opinión ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;
- IX. A recibir la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;
- X. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras Víctimas, y
- XI. A que toda comparecencia ante el órgano investigador o cualquiera otra autoridad que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 17. Cuando se ejecute alguna conducta de Violencia contra las Mujeres, Hostigamiento y Acoso Sexual, la Víctima o cualquier otra persona que tenga conocimiento directo o indirecto de un hecho constitutivo de violencia, deberá acudir con la persona Primer Contacto en su escuela para denunciar la conducta, podrá ir acompañada con alguna persona de confianza, si así lo prefiere y cuando se sienta preparada para hacerlo.

Artículo 18. La persona Primer Contacto debe ser un agente activo dentro de la escuela y su figura recaerá, preferentemente, en la persona orientadora, docente, tutora o asesora de grupo.

Recibida la denuncia o queja, las principales funciones de la persona Primer Contacto serán las siguientes:

- I. Atender a la Víctima de las conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual o cualquier otro tipo o modalidad de Violencia contra las Mujeres;
- II. Escuchar a la Víctima con atención y libre de prejuicios, dando el valor preponderante a su testimonio;
- III. Proporcionar apoyo emocional inmediato ofreciendo un espacio seguro para hablar y escuchar sus preocupaciones;
- IV. Garantizar la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier información, documento o constancia que le proporcione la Víctima;
- V. Brindar atención, contención y acompañamiento a la Víctima;
- VI. Recibir la denuncia con el formato preestablecido y previo el aviso de privacidad y confidencialidad correspondiente, e
- VII. Informar dentro de las 24 horas siguientes al director de la escuela y al Comité de Igualdad de Género, a través de la titular de la Instancia para la Igualdad de Género la Institución Educativa, sobre el incidente para la activación del procedimiento respectivo y enviar la documentación correspondiente.

Artículo 19.- Para garantizar la confidencialidad y respetar la voluntad de la persona afectada, es indispensable transmitir una comunicación clara, efectiva y asertiva durante las entrevistas o cualquier otro contacto con la víctima, evitando así la revictimización.

En este sentido, deberán considerarse las siguientes pautas:

- I. Hablar con lenguaje claro y accesible.

- II.No minimizar o subvalorar el sufrimiento, respetando el dolor y/o impacto que tiene en su historia;
- III.Evitar interrumpir y brindar atención al relato de la Víctima;
- IV.Mantener credibilidad a su historia/retrato;
- V.Evitar reírse o transmitir a la Víctima que no le cree;
- VI.Transmitir el mensaje de no sentir vergüenza o culpa ante la situación sufrida;
- VII.Cuidar el lenguaje corporal;
- VIII.Ser flexible;
- IX.Evitar comentarios sexistas;
- X.No asumir nada por su apariencia;
- XI.Transmitir atención y empatía, y
- XII.Escuchar a la Víctima, sus sentimientos y preocupaciones.

Artículo 20. Una vez notificada la queja o denuncia, el Comité de Igualdad de Género convocará, en un término de 24 horas, a sesión extraordinaria, en la que se realizará un análisis preliminar del caso para la medición del riesgo de la Víctima y tomar las acciones necesarias para su protección, priorizando su seguridad y bienestar.

El Comité de Igualdad de Género podrá asesorarse de un equipo multidisciplinario que considere a diferentes personas profesionistas como áreas de psicología, abogacía, antropología y pedagogía para la mejor toma de decisiones.

Artículo 21. Para medir las condiciones de riesgo y seguridad que enfrenta la Víctima, deberán de tomar en consideración las siguientes pautas:

- I.La vulnerabilidad que presenta la Víctima;
- II.El contexto social o institucional en el que se desarrolla la situación;
- III.La jerarquía existente y su impacto en los derechos y libertades de la Víctima;
- IV.La frecuencia, los lugares y el riesgo de interacción entre las personas implicadas;
- V.La naturaleza de la violencia, considerando la gravedad del incidente, su duración y el efecto en la Víctima, y
- VI.Los antecedentes y datos previos relacionados con los hechos.

Artículo 22. Una vez teniendo el resultado de la medición de riesgo de la Víctima, el Comité de Igualdad de Género de la Institución Educativa establecerá las medidas de protección inmediatas, estas podrán ser de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- I.Contacto telefónico periódico con la Víctima o testigo, por parte de personas designadas para tal efecto;
- II.Resguardo de la identidad de la Víctima o testigo en la investigación y expediente;
- III.Modificación de adscripción de la Persona señalada como Agresor o la Víctima;
- IV.Transferencia temporal del grupo o escuela de la Víctima o testigo;
- V.Transferencia temporal del grupo o escuela de la persona Agresora;
- VI.Modificación de turno de labores sin afectación salarial;
- VII.Modificación de funciones de la Víctima y/o de la presunta autora de la conducta violenta;
- VIII.Reubicación física o permiso para realizar funciones o actividades académicas en línea o fuera de las instalaciones de la Institución Educativa;
- IX.Prohibición de la Persona señalada como Agresor de realizar cualquier tipo de contacto con la Víctima;
- X.Orden de alejamiento para la Persona señalada como Agresor;
- XI.Suspensión temporal sin afectación salarial de la Persona señalada como Agresor;
- XII.Restricción de contacto entre la Víctima y la Persona señalada como Agresor;
- XIII.Asignarle acompañamiento especializado de apoyo psicológico, y
- XIV.Cualquier otra que considere el Comité de Igualdad de Género.

Con el propósito de ejecutar las medidas de protección de forma adecuada, la Institución Educativa podrá solicitar colaboración a las Instituciones Públicas de servicios especializados en la materia.

Artículo 23. Una vez emitidas las medidas de protección, el Comité de Igualdad de Género deberá instruir al área jurídica, iniciar la investigación del incidente.

Artículo 24. La Institución Educativa tendrá la obligación de denunciar ante las autoridades competentes cualquier caso de Hostigamiento y Acoso Sexual en el que las Víctimas sean menores de edad. La denuncia deberá realizarse de manera inmediata, garantizando el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 25. Las madres, padres o tutores legales de menores involucrados en casos de Hostigamiento y Acoso Sexual, deberán ser notificados de forma inmediata y tendrán derecho a:

- I.Conocer los reglamentos y protocolos vigentes de la Institución Educativa;
- II.Recibir orientación sobre los pasos a seguir para presentar quejas o denuncias dentro y fuera de la Institución Educativa;
- III.Dar seguimiento a las denuncias interpuestas fuera de la Institución Educativa, y
- IV.Comunicar a las autoridades escolares cualquier observación de cambios conductuales del menor vinculados a posibles casos de violencia.

TÍTULO IV DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y RESOLUCIÓN

Artículo 26. La o el titular del área jurídica llevará a cabo la investigación del incidente de Hostigamiento y Acoso Sexual o cualquier otra forma de Violencia contra las Mujeres en la Institución Educativa. Dentro de sus facultades estarán las siguientes:

- I.Asesorar materia jurídica a las autoridades de la Institución Educativa.
- II.A solicitud de la Víctima, proporcionar orientación y acompañamiento ante otras instancias, tales como la Fiscalía General de Justicia del Estado, a través de la Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; y/o la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, sin que ello implique asumir su representación jurídica.
- III.Realizar las diligencias necesarias para investigar la denuncia realizada, a fin de recabar los datos de prueba que considere pertinentes como testimoniales, videos, documentos o cualquier otra probanza que pueda dar indicios de la realización de la conducta denunciada, sin prejuicios de género, ni discriminación y sin emitir juicios anticipados sobre la veracidad de la denuncia presentada.

El periodo destinado para la investigación no podrá exceder de quince días hábiles.

Artículo 27. La Persona señalada como Agresor deberá contar con garantía de audiencia siendo sus derechos los siguientes:

- I.Ser informada sobre las acusaciones en su contra y los procedimientos que se seguirán;
- II.Presentar su versión de los hechos y a defenderse de las acusaciones. Esto puede incluir la presentación de pruebas y testigos a su favor;
- III.Derecho a la privacidad, entendiendo la información relacionada con el caso debe ser manejada de manera confidencial y solo compartida con las personas involucradas en el proceso, y
- IV.A un proceso imparcial y justo, en el que se respeten sus derechos, brindándole la oportunidad de ser escuchada.

Artículo 28. Una vez concluida la investigación, el área jurídica de la Institución Educativa deberá dar cuenta ante el Comité de Igualdad de Género, que sesionará, de forma extraordinaria, dentro del día hábil siguiente para emitir la resolución correspondiente, la cual establecerá la proporcionalidad entre el hecho denunciado y las medidas disciplinarias, sanciones y canalización del caso a instancias competentes.

TÍTULO V DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 29. En el marco de la transformación de los procesos educativos con perspectiva de género, la sanción o medida disciplinaria que se aplique a las personas señaladas como Agresores, en los casos de la sanción de la Violencia contra las Mujeres, se tendrán implícitas medidas complementarias de formación, así como habilidades de solución de conflictos, mismas que deberán traducirse en cambios concretos en el entorno, garantizando que las mujeres y personas involucradas puedan recobrar la confianza y seguridad.

Artículo 30. Las sanciones aplicables para el Hostigamiento y Acoso Sexual se considerarán graves, para el caso de cualquier otra forma de Violencia contra las Mujeres, se determinarán con base en la gravedad, reincidencia y las circunstancias en que ocurrieron los hechos.

Las siguientes sanciones disciplinarias son de carácter enunciativo, no limitativo, y podrán ser aplicadas de manera concurrente cuando así corresponda:

- I. Si es Alumnado:
 - a) Amonestación por escrito: En caso de una primera falta de menor gravedad, con advertencia de sanciones más severas en caso de reincidencia;
 - b) Suspensión temporal: Separación de la escuela por un periodo determinado;
 - c) Trabajo comunitario: Participación en actividades que promuevan la reflexión y la reparación del daño causado, así como fomentar un ambiente de respeto y equidad de género;
 - d) Pérdida de beneficios institucionales: reconocimientos, apoyos u otros beneficios otorgados directamente por la Institución Educativa;
 - e) Formación: Se establecerán programas de concientización y reflexión, mismos que serán obligatorios, o
 - f) Expulsión: La Institución Educativa podrá determinar su baja definitiva.
- II. Si es personal de base o sindicalizado, administrativo, docente y/o directivo, o de cualquier otra modalidad de contratación:
 - a) Amonestación por escrito: En caso de una primera falta de menor gravedad, con advertencia de sanciones más severas en caso de reincidencia;
 - b) Formación: Se establecerán programas de concientización y reflexión, mismos que serán obligatorios;
 - c) Suspensión temporal: Separación de sus funciones o actividades dentro de la

Institución Educativa, por un periodo determinado, o

d) Destitución o rescisión de contrato: En casos graves, la Institución Educativa podrá determinar la destitución o la terminación de la relación laboral.

Artículo 31. Las sanciones establecidas serán independientes de cualquier otra sanción de carácter laboral, administrativo, comunitario, civil o penal. En caso de que los hechos configuren delitos o infracciones administrativas distintas, la Institución Educativa deberá dar vista a las autoridades competentes, cuando así lo determine la normatividad aplicable.

TÍTULO VI

DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE CASOS

CAPÍTULO ÚNICO

DEL REGISTRO Y MONITOREO CONTINUO

Artículo 32. La titular de la Instancia para la Igualdad de Género de la Institución Educativa deberá ingresar la información de los casos de Violencia contra las Mujeres, Hostigamiento y Acoso Sexual, atendidos o identificados, al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), con el propósito de generar reportes estadísticos que permitan implementar acciones de prevención y erradicación de la violencia de género, así como brindar un adecuado seguimiento a cada caso registrado.

Artículo 33. La titular de la Instancia para la Igualdad de Género reportará a la Secretaría de Educación Pública las incidencias de activación del protocolo de manera anual o cuando así lo solicite.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA